

# Resolución Directoral

R.D. N° 1956 -2018-MTC/28

09 JUL. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2011-011255 del 14 de marzo de 2011 y el escrito de registro N° 2015-023497 del 20 de abril de 2015 presentados por el señor ALFONSO ALFARO VILCA, sobre solicitud de renovación de la autorización y modificación de características técnicas para la estación autorizada por Resolución Viceministerial N° 391-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima.

## CONSIDERANDO:

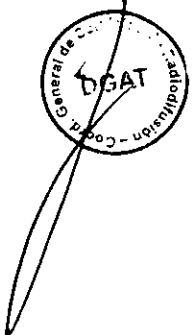
Que, por Resolución Viceministerial N° 391-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó el período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, con vigencia hasta el 23 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 506-2009-MTC/03 del 21 de octubre de 2009, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L. por Resolución Viceministerial N° 391-2001-MTC/15.03, a favor del señor ALFONSO ALFARO VILCA;

Que, con escrito de registro N° 2011-011255 del 14 de marzo de 2011, el señor ALFONSO ALFARO VILCA, solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 391-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC<sup>1</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

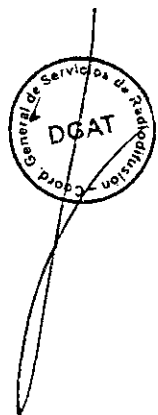
Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-011255 del 14 de marzo de 2011, quedó aprobada el 9 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

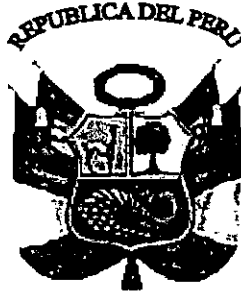
Que, es necesario precisar que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca-Paramonga;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de registro N° 2015-023497 del 20 de abril de 2015, el señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

<sup>1</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





# Resolución Directoral

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

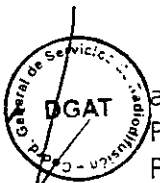
Que, mediante Informe N° **3489**-2018-MTC/28, se concluye que debe ser declarada aprobada al 9 de setiembre de 2011, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-011255, en aplicación del silencio administrativo positivo; y, aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia para la citada estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la entonces vigente Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **APROBADA** al 9 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 391-2001-MTC/15.03, y transferida mediante Resolución Viceministerial N° 506-2009-MTC/03 a favor del señor **ALFONSO ALFARO VILCA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 23 de junio de 2021.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

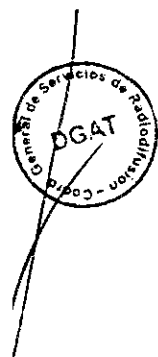
ARTÍCULO 3.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia para la estación radiodifusora renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación.

Ubicación de la Planta Transmisora	: Jr. José Gálvez N° 377, Galerías de Barranca, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: L.O.: 77° 45' 33.55" L.S.: 10° 45' 11.14"
Máxima Potencia Nominal del transmisor	: 1 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 2 Kw.
Clasificación de Estación	: Primario Clase C

ARTÍCULO 4.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5.-** El titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

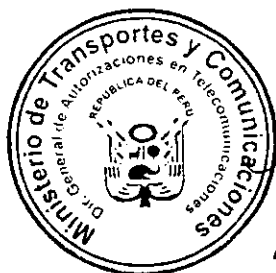
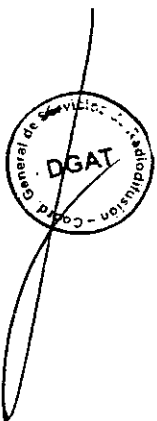
**ARTÍCULO 6.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 7.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones